

22 FEB. 2023

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith

Senador

37
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA, EL INCISO E) Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I) Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II) DEL ARTÍCULO 2oA. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE INSUMOS AGROPECUARIOS.

El suscrito Senador Arturo Bours Griffith, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I, 76, 164 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se MODIFICA Y ADICIONA EL INCISO E) Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I) Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II) DEL ARTÍCULO 2oA. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE INSUMOS AGROPECUARIOS con base a la siguiente

Exposición de Motivos:

El sector agropecuario representa uno de los activos de mayor relevancia para la economía nacional, una actividad intensiva en beneficios para la población, y que repercute en diversas cadenas productivas, al ser uno de los eslabones de mayor relevancia.

El Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera (SIAP), dependiente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), define a la agricultura protegida como "aquella que se realiza bajo diversos tipos de estructuras con la finalidad de disminuir las restricciones que impone el medio ambiente, garantizando así el desarrollo óptimo de los cultivos." ¹

El Siap en su página de internet muestra un mapa donde se definen los lugares de nuestro país en donde se ha desarrollado esta actividad: ²

¹ <https://www.gob.mx/siap/documentos/agricultura-prottegida-200653>

² <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/703198/Mapa AP 2021 1 A .pdf>

Arturo Bours Griffith

Senador



En donde, como se observa sobresale la región central mexicana y el pacífico, en donde se encuentra concentrada la mayor parte de éstas estructuras tecnológicas que apoyan a la producción primaria, principalmente de alimentos.

Para los efectos de ésta iniciativa es necesario señalar que la agricultura protegida también cuenta con una clasificación al interior de la misma, sobresaliendo la hidroponía.

La palabra hidroponía se deriva del Griego “Hydro” (agua) y “Ponos” (labor o trabajo). Para términos prácticos, llamaremos hidroponía a lo referente a la agricultura sin suelo, un método para cultivar plantas utilizando disoluciones minerales. Esta técnica se basa en principios científicos, y en México se ha convertido en una manera sencilla de obtener alimentos.³

Sin embargo, no todos los sistemas de agricultura protegida (invernaderos) usan la hidroponía para sembrar, existen los que utilizan técnicas tradicionales para sus cultivos, siembra con tierra, agua y nutrientes, que son protegidos por estructuras,

³ <https://www.gob.mx/siap/articulos/hidroponia-sabes-que-es-y-como-funciona>



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith

Senador

principalmente de metal recubierto de plásticos especiales con objeto de protegerlos de las inclemencias del clima.

Su crecimiento ha sido exponencial al pasar de sólo 700 hectáreas (has) a 23 mil 250 has entre los años 2000 y 2015, según el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), dependiente de la Sagarpa.

De acuerdo a los datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), Sonora actualmente tiene establecidas 3 mil 973 hectáreas con agricultura protegida, ubicándola en 5o lugar a nivel nacional.

En el 2022 sobresalen entidades como Sinaloa (8,760 has), Jalisco (8,291 has), Coahuila (5,226), Michoacán (4,495 has), Guanajuato, (2,679) y San Luis Potosí (2,099).⁴

De acuerdo a la Sader, 60 por ciento de la producción en invernaderos es destinada a exportaciones y 70 por ciento corresponde a tomate. El nivel tecnológico de los invernaderos también varía y va de lo rústico hasta lo más sofisticado con tecnología de punta que usa sistemas computacionales para controlar temperatura, humedad y riego. A manera de comparación se puede mencionar que la producción a campo abierto es aproximada a 40 toneladas por hectárea, en cambio en Agricultura Protegida se obtienen 300 toneladas por hectárea, en el caso del tomate y/o jitomate. Este cultivo es la principal hortaliza que se produce bajo este esquema, 5 de cada 10 instalaciones son de esta hortaliza, según datos de la Secretaría de Agricultura (Sader).

La agricultura protegida es una alternativa para la producción agrícola en México, al permitir el desarrollo de cultivos en un ambiente controlado, usar en forma más eficiente el agua y alcanzar rendimientos hasta diez veces mayor en relación con campo abierto.

5

⁴ <https://mediosobson.com/2022/03/03/en-sonora-hay-casi-4-mil-hectareas-de-agricultura-protegida/>

⁵ <https://www.berger.ca/es/recursos-para-los-productores/tips-y-consejos-practicos/estado-actual-la-agricultura-protegida-mexico/#:~:text=La%20agricultura%20protegida%20es%20una,en%20relaci%C3%B3n%20con%20campo%20abierto>



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith

Senador

DATOS RELEVANTES – SIAP 2016

- 25 mil ha sembradas con agricultura protegida.
- Contribuye con 5.1% del valor de la producción agrícola.
- 1% nacional de la superficie sembrada.
- 6 estados concentran 71.5% de la superficie sembrada.
- Sinaloa aporta 35.3% a esta superficie.
- Los rendimientos por ha del tomate rojo y pepino superan en 2.9 y 2.4 veces, respectivamente, a sus similares de agricultura normal.
- El ingreso por unidad de superficie de los cultivos arriba mencionados también es mayor en 4.2 y 3.1 veces, en el mismo orden, comparado con aquellos de agricultura normal.

En México, las hectáreas protegidas han evolucionado desde 1998 a 2008 a una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 34.5%, existiendo diferentes versiones de su inventario. Las hortalizas son un segmento importante para la producción agrícola y en 2014 aportaron 15 por ciento del total de ésta, según datos de la Secretaría de Agricultura. De 2013 a 2014, éstas reportaron un incremento de 11 por ciento en su valor, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Horticultura Protegida (AMHPAC).

Durante el primer año mencionado tuvieron un valor de 57 mil millones de pesos, para ascender a 63 mil millones de pesos al siguiente. Este incremento responde a la considerable demanda, sobre todo por el consumidor estadounidense, que se ha hecho de las hortalizas que se producen bajo un esquema de Agricultura Protegida.

En el periodo enero-diciembre de 2015, México exportó mil 667 millones de dólares de tomate rojo o jitomate, 7 por ciento más que el año previo; siendo el 3er producto agroalimentario de mayor exportación (solo atrás de la cerveza y el aguacate) según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). México es el principal exportador mundial de esta hortaliza, cuyo principal destino es Estados Unidos, al cual se enviaron mil 225 millones de dólares en dicho lapso. 5. IDEM nota anterior.



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith

Senador

Esta iniciativa se fundamenta en buscar proporcionar beneficios a los productores primarios, recordando que el IVA fue determinado en Ley desde hace más de 40 años, en donde ha venido presentando algunas modificaciones.

Se determinó que para evitar alza de precios en insumos básicos para la población, se dejaran de gravar actividades relacionadas con el sector agropecuario, dejando sin efectos de aplicación a productos agrícolas y ganaderos, que no hayan sido transformados, además de productos de consumo básico como la leche, carne, huevos, tortillas y pan, además de la maquinaria destinada a éstas actividades.

Posterior a ésta reforma, en 1995, se amplió el catálogo de bienes de uso específico en el sector agropecuario, lo que incluyó llantas para tractores, equipos para producir humedad y temperatura, invernaderos hidropónicos, así como equipos de irrigación.

Todas estas acciones parten de una premisa básica y fundamental relacionada con la idiosincrasia nacional y el arraigo que los mexicanos, particularmente el sector campesino, tienen con sus tierras, la agricultura es más que una actividad económica, es un conjunto de elementos patrimoniales, culturales, habituales que conforman ésta actividad tan relevante para los diversos actores que dependen de la misma.

Con el fin de mitigar las presiones inflacionarias se implementó el impuesto al valor agregado, que tendría múltiples ventajas, entre otras, no gravar ciertas actividades básicas, como las relacionadas con la agricultura, con el propósito de desgravar la actividad agrícola y ganadera, se eximió la maquinaria destinada a estos fines.

Se estima conveniente mantener la intención del legislador en el espíritu de la norma, para aclarar que se conserva el beneficio de la tasa 0% e incluir en ésta Ley bienes de uso agrícola que se han venido implementando precisamente por la evolución de dichas tecnologías y técnicas en las formas de cultivo.

Derivado de la relevante importancia que radica en ésta actividad, se incluyó, desde diciembre de 1994, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado una adición al artículo 2º A, inciso e y g), que señalan lo siguiente:

Artículo 2oA.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith

Senador

I.- La enajenación de:

a).....d)....

e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

f)...

g).- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación. (sic)...⁶

Situación que ha derivado en incentivar éste tipo de tecnologías con objeto de continuar produciendo alimentos de excelente calidad y que en su mayoría se va a otros países, generando importantes divisas para nuestros productores.

Sin embargo, existe una situación que ha afectado severamente a un importante número de productores que si bien realizan la agricultura protegida, no lo hacen utilizando la técnica de la hidroponía, lo que los deja descubiertos del beneficio fiscal que otorga la citada Ley.

Es decir, un productor primario que instala un invernadero utilizando cultivos tradicionales, definidos anteriormente, y tiene que adquirir plásticos acolchados que sirven como paredes y techos para sus invernaderos no son beneficiarios de la tasa cero, sino que pagan IVA del 16%, situación que los vuelve menos competitivos,

⁶ Ley del Impuesto al Valor Agregado <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith

Senador

elevando sus costos de producción y elevando los precios de sus productos, que como lo hemos mencionado, son principalmente alimentos para las mesas de las familias mexicanas.

Esta injusta medida ya ha sido objeto de amparos que no han sido resueltos a favor.

El argumento esgrimido por el Tribunal Federal Fiscal en Materia Administrativa, señala que “la enajenación del producto llamado película plástica acolchada agrícola, constituye un tipo de herbicida de uso exclusivo en la agricultura”, por lo que no recae en los beneficios otorgados por ese artículo de la Ley del IVA, situación injusta que queda fundamentada en los argumentos presentados en dichas demandas que sirven como base para ésta iniciativa, entre las cuales destacan las siguientes:

- El artículo 2-A, fracción I, inciso g), y fracción II, inciso d), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es inconstitucional porque viola la garantía de igualdad tributaria contenida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en virtud de lo siguiente.
- Aplica la tasa 0% del impuesto al valor agregado a la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas, o para proteger los cultivos de elementos naturales, a equipos de irrigación, así como a la prestación de servicios a ese tipo de invernaderos. Sin embargo, cuando se trata de invernaderos convencionales o no destinados a la agricultura hidropónica, la tasa de impuesto señalado es de 16%, tal distinción es inconstitucional en la medida que en ambos casos los invernaderos se dedican a la agricultura.
- El objeto de la tasa de 0% prevista en la norma impugnada es proteger al sector agropecuario.
- El acto reclamado viola los derechos humanos que tutelan los artículos 1 y 25 de la Constitución Federal porque restringe, distingue y limita la aplicación de la tasa del 0% sólo al supuesto en que se trate de invernaderos tipo hidropónico, equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controlada o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación y la prestación de servicios a éstos; y la tasa del 16% a los invernaderos que no sean destinados al cultivo



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith

Senador

hidropónico, si se toma en cuenta que es inconcebible que hay un marco jurídico aplicable para cada actividad agropecuaria.

- La norma establece como tasa del impuesto al valor agregado la del 0% sólo a los invernaderos hidropónicos, lo que tiene como consecuencia la exclusión de dicha tasa cuando se trate de invernaderos que se utilicen para la siembra o cultivo con técnica distinta.⁷

Las interpretaciones de los tribunales han sido disímboles, por lo que se han generado criterios contradictorios, así como dudas sobre si determinados bienes deben o no estar gravados a la tasas 0%; específicamente se identifican los siguientes bienes para aclarar dicha problemática, agroplásticos (películas plásticas, plásticos acolchados, bolsas para plantas en viveros), ventiladores, calefactores, humidificadores, equipos de irrigación y en general cualquier producto o insumo destinado a los fines señalados, estén o no integrados a invernaderos o túneles agrícolas.

De aprobarse la presente iniciativa, se evitarán interpretaciones por parte de la autoridad administrativa y de los tribunales, relativos a la limitación o inaplicación de la tasa 0%, situación que ha venido afectando al sector agropecuario.

Eventualmente quedarán superados los criterios vigentes tales como el Criterio Normativo "17/IVA/N Equipos integrados a invernaderos hidropónicos", o los criterios aislados de los tribunales judiciales, como la Tesis [A]: Primera Sala, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Septiembre de 2016, p. 520, Reg. digital 2012668.

La presente iniciativa busca resarcir esta injusta medida, modificando el inciso e) y el g) de la fracción I) y el inciso d) de la fracción II) del artículo 2º-A, y dejar establecido, de manera tajante y no sujeta a interpretaciones el que la tasa cero también debe beneficiar a invernaderos que se utilicen para la siembra o cultivo con técnica distinta.

7

https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/uiVO3XgB_UqKst8oGovV/%22Organizaci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20para%20la%20Agricultura%20y%20la%20Alimentaci%C3%B3n%22



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith

Senador

De aprobarse la presente iniciativa se fomentará aún más la instalación de éstas unidades económicas lo que redundará en una mayor producción de productos agrarios.

Para hacer más esquemática la propuesta anexo el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Dice:	Debe Decir:
<p><i>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</i></p> <p><i>I.- La enajenación de:</i></p> <p><i>e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial,</i></p>	<p><i>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</i></p> <p><i>I.- La enajenación de:</i></p> <p><i>e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; <u>acolchado plástico agrícola</u>; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como</i></p>



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith

Senador

<p>siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.</p> <p>f)...</p> <p>g) Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.</p> <p>II.- La prestación de servicios independientes:</p> <p>a)...c)...</p> <p>d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.</p>	<p>embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.</p> <p>f)...</p> <p><u>g).- Invernaderos hidropónicos, túneles y equipos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, tales como películas plásticas, acolchado plástico agrícola, bolsas para plantas, así como equipos de irrigación y en general cualquier producto o insumo destinado a los fines señalados en este inciso, estén o no integrados a invernaderos o túneles.</u></p> <p>II.- La prestación de servicios independientes:</p> <p>a)...c)...</p> <p> </p> <p><u>d) Los prestados en invernaderos y túneles.</u></p>
--	---



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith

Senador

Es por esto que en base a estas consideraciones someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con

Proyecto de Decreto

Único: Se reforma y adiciona el inciso e) y g) de la fracción I) y el inciso d) de la fracción II) del artículo 2oA de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- *El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:*

I.- La enajenación de:

e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; acolchado plástico agrícola; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

f)...

g).- Invernaderos hidropónicos, túneles y equipos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, tales como películas plásticas, acolchado plástico agrícola, bolsas para plantas, así como equipos de irrigación y en general cualquier producto o insumo destinado a los fines señalados en este inciso, estén o no integrados a invernaderos o túneles.



Del escritorio de:



Arturo Bours Griffith
Senador

II.- La prestación de servicios independientes:

a)...c)...

d) Los prestados en invernaderos y túneles.

Artículos Transitorios:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sen. Arturo Bours Griffith